

GUÍA DE CONSULTA INSTITUCIONAL Y NORMATIVA

**La formación profesional y la
formación para el empleo,**
un recurso cada vez más importante



ÍNDICE ¹

INTRODUCCIÓN	Pág. 3
La Formación un recurso cada vez más importante	

1. ¿Cuál es el marco normativo regulatorio en materia de Educación de Formación ¿Profesional en Europa?	Pág. 4
1.1. ¿Qué iniciativas y estrategias europeas se han desarrollado para la mejora de la Educación de Formación Profesional?	Pág. 5
1.2. ¿Cuáles son las recomendaciones del Consejo Europeo?	Pág. 5
1.3. ¿Cómo se financia la propuesta europea en materia de Educación de Formación Profesional?	Pág. 11
2. ¿Cuál es el marco normativo regulatorio en materia de Educación de Formación Profesional en España?	Pág. 13
2.1. ¿Cuál ha sido la evolución de la legislación de Educación de Formación Profesional en España hasta el año 1.978?	Pág. 14
2.2. ¿Cuál ha sido la evolución de la legislación de Educación de Formación Profesional en España post constitucional?	Pág. 17
3. ¿Cuál es el marco normativo regulatorio en materia de Educación de Formación Profesional en Castilla y León?	Pág. 21
3.1. ¿Qué competencias asume Castilla y León en la Administración Educativa?	Pág. 22
3.2. La normativa en Formación Profesional en Castilla y León en los últimos años, ¿supone un nuevo modelo de formación?	Pág. 23
3.3. ¿Cuáles han sido los planes de formación profesional y empleo en Castilla y León?	Pág. 25

¹ Cada uno de los apartados y subapartados del índice, contiene un hipervínculo a la sección del documento correspondiente, con el fin de enriquecer la experiencia, interactuar y facilitar la navegación al usuario. Para ello, presionar Ctrl+clic para seguir el vínculo.

Introducción: La Formación un recurso cada vez más importante

La educación y la formación son pilares básicos en el desarrollo personal y profesional, no solo entre las personas más jóvenes, sino también para toda la población, porque la educación y la formación suponen la vía de dar respuesta a lo largo de toda la vida laboral a los cambios continuos que solicita el mercado de trabajo.

La formación es sinónimo de empleabilidad, y el empleo constituye el principal factor de cohesión social y el mejor medio para luchar contra la desigualdad en nuestra sociedad.

Dentro del sistema educativo, la formación profesional (**EFP**)², en su doble vía de formación profesional dentro del sistema educativo -ciclos formativos- y formación profesional para el empleo, orientada a personas ocupadas y desempleadas-, preparan a las personas para trabajar y desarrollar las capacidades de los ciudadanos para que puedan seguir siendo empleables y responder a las necesidades de la economía.

Además, la Formación Profesional para el Empleo (**FPE**)³, contribuye a un sistema formativo en búsqueda de mejorar la empleabilidad y la cualificación de los trabajadores, ya sean ocupados o desempleados, mediante cursos subvencionados o formación programada por las propias empresas

La Formación Profesional en todo su conjunto, contribuye, por tanto, de manera decisiva a mejorar la empleabilidad, gracias a su capacidad diferencial a la hora de acercar la formación a las necesidades laborales de las empresas, haciéndolo además de una manera flexible y eficiente y a mejorar las capacidades y cualificación de los trabajadores y trabajadoras.

Disponer de un sistema de Formación Profesional y Formación para el empleo, acreditado y atractivo es clave para mejorar la competitividad y economía de cualquier país.

A continuación, de manera sintetizada, vamos a analizar, conocer y discernir el marco normativo y regulatorio de la Formación Profesional y la Formación para el Empleo, desde los tres ámbitos institucionales que nos atañen, el ámbito europeo, el ámbito nacional y por último el ámbito de Comunidad Autónoma de Castilla y León. De esta manera podremos examinar en su conjunto el funcionamiento de la Educación y Formación Profesional.



² Utilizaremos la abreviatura de **EFP** referirnos a la Educación y Formación Profesional, en sus ámbitos de formación profesional dentro del sistema educativo y formación profesional para el empleo, orientada a ocupados y desempleados.

³ La abreviatura **FPE** será utilizada como referencia a la Formación Profesional para el Empleo, en las personas que buscan mejorar su empleabilidad y cualificación.

1. Marco normativo y regulatorio europeo

Hace mucho tiempo que las políticas a nivel europeo han promocionado y fortalecido la EFP. La formación profesional quedó consagrada en el **Tratado de Roma en 1957 como un ámbito de acción comunitaria, y la educación fue reconocida oficialmente como un sector que era competencia de la Unión en 1992 por el Tratado de Maastricht.**

En 1963, la UE estableció una serie de principios generales para aplicar una política de formación profesional común y estableció el Comité Consultivo de Formación Profesional (CCFP). Desde principios del siglo XXI, la política de la UE se ha centrado en la EFP, tras la puesta en marcha de la estrategia europea sobre una mejor cooperación en materia de formación y enseñanza profesional en 2002. El denominado **“Proceso de Copenhague”**.

Posteriormente, la cláusula social horizontal, el artículo 9 del TFUE ⁴, establece que, en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, **la Unión tendrá en cuenta, entre otras, las exigencias relacionadas con un nivel elevado de educación y formación.**

En el artículo 166 del TFUE se establece, además, que:

«La Unión desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación».

A lo que se añade en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁵ que establece:

«Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente» (artículo 14).

Por lo tanto, la **base jurídica de la EFP a nivel europeo se establece en:**

- **Artículos 9 y 166 del Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).**
Artículo 14 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

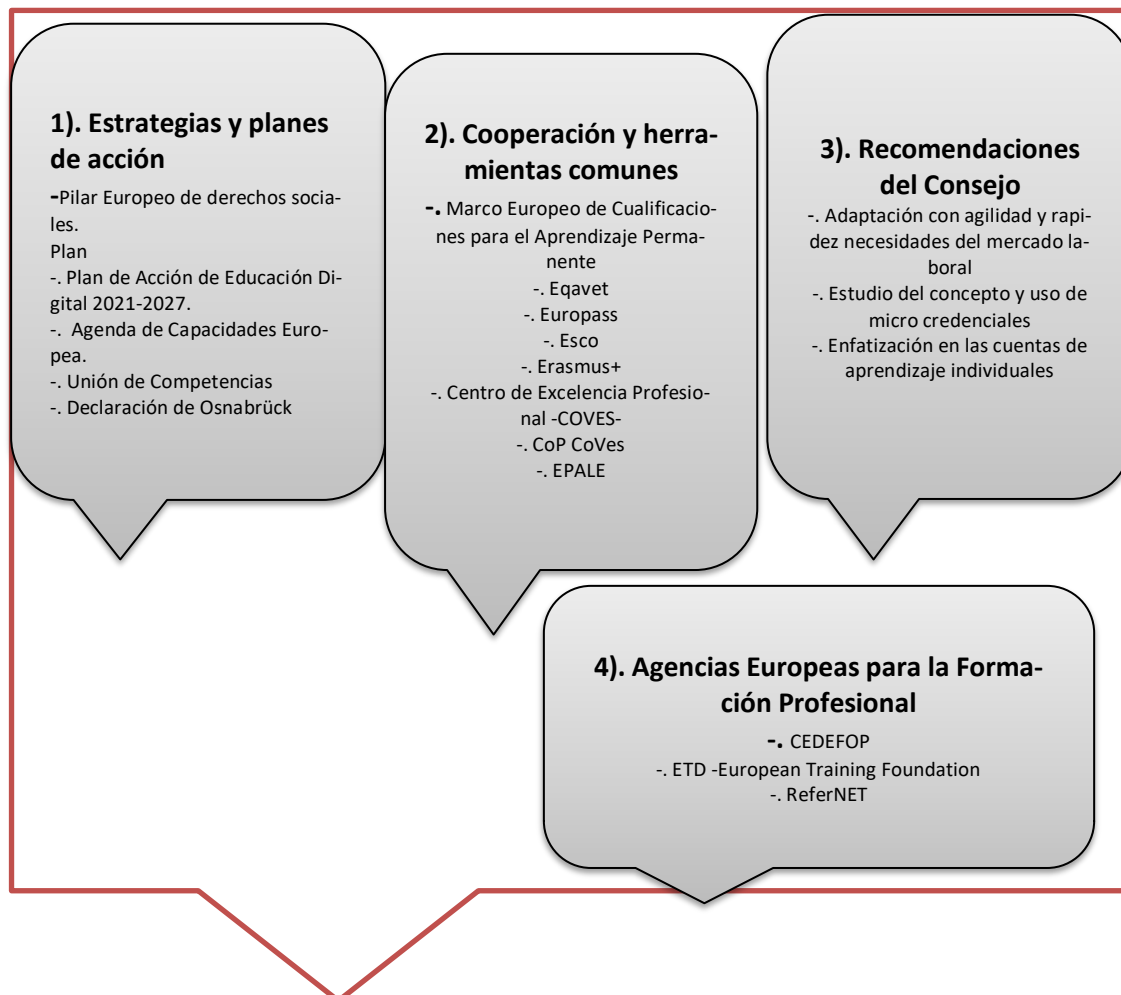
La responsabilidad en el ámbito de la EFP a nivel europeo recae fundamentalmente en los Estados miembros, siguiendo el principio de subsidiariedad, mientras que la Unión Europea desempeña exclusivamente un papel de apoyo.

Si bien la **competencia de la Unión en materia de EFP es limitada**, existen varias estrategias y planes de acción, cooperación y herramientas comunes, recomendaciones del Consejo, Agencias Europeas para la Formación Profesional, y otros organismos internacionales de cooperación en el ámbito de la UE, que tienen por objeto mejorar la oferta en este ámbito y las competencias y capacidades en la Unión.

⁴ **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.** Puede consultarse su publicación en el BOE de fecha de 30 marzo de 2010.
<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

⁵ **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.** Publicación en el BOE de fecha de 18 diciembre 2000.
<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

Figura 1
ESTRATEGIAS Y PLANES DE ACCIÓN Y COOPERACIÓN A NIVEL EUROPEO para la mejora de la Educación de Formación Profesional



Fuente: Elaboración propia, a partir de la extracción de datos publicados en web Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
TODO FP.: <https://www.todofp.es/sobre-fp/fp-en-europa/webs-fp.html>

Ante este **principio de subsidiariedad**, no podemos en la presente guía acotar la definición de las políticas europeas a las familias del Hábitat, pero sí, conocer de manera global, el funcionamiento y las recomendaciones de la UE a los estados miembros.

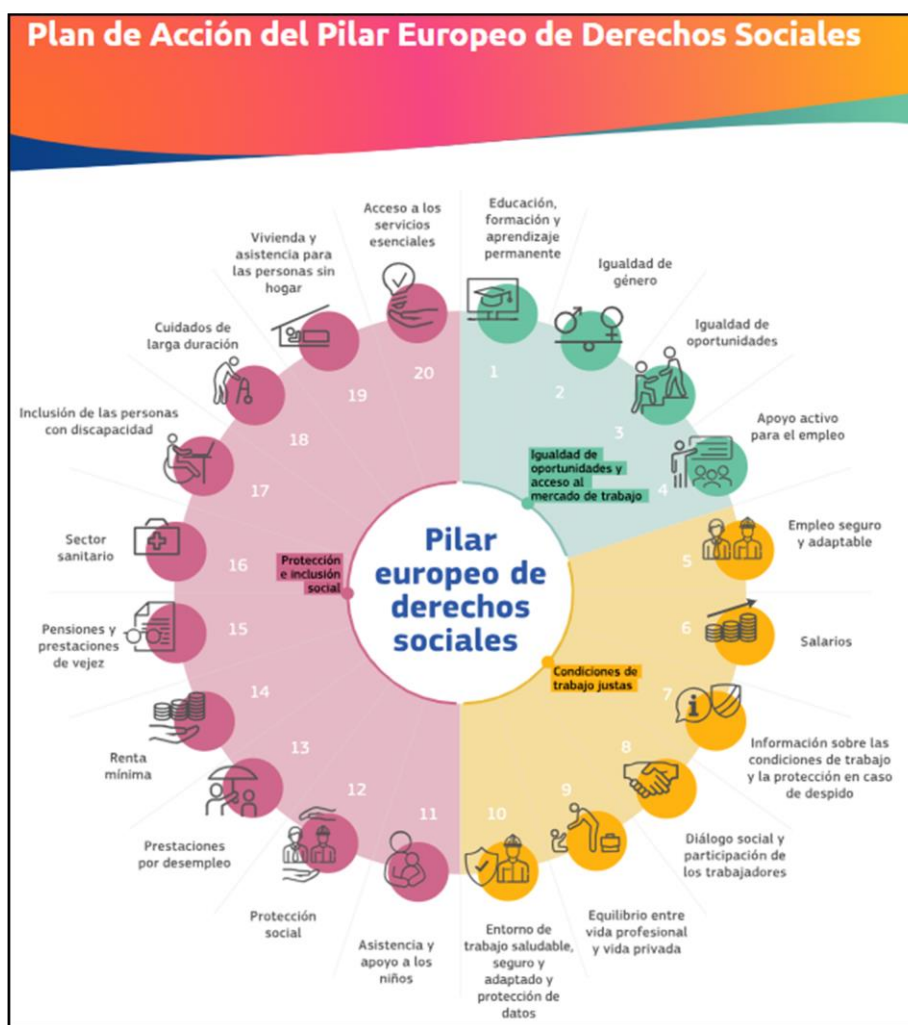
Conozcamos brevemente, cada uno de ellos:

1 Las estrategias y planes de acción de la UE

Si bien como hemos indicado anteriormente, la competencia en materia de EFP es limitada, la UE implementa varias estrategias y planes de acción, con el objeto de mejorar la oferta en el ámbito de la EFP. Podemos resumirlas en:

☐ **El pilar europeo de derechos sociales**, adoptado en 2017, establece veinte principios clave para orientar una convergencia renovada en los ámbitos social y del empleo.

El primer principio establece que toda persona tiene derecho a una educación, una formación y un aprendizaje permanente inclusivos y de calidad, a *“fin de mantener y adquirir capacidades que le permitan participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral”*.



Fuente: Plan de acción del Pilar Europeo de Derechos Sindicales

<https://op.europa.eu/webpub/empl/european-pillar-of-social-rights/es/>

☐ **Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales**, de 2021 establece iniciativas concretas para hacer realidad el pilar europeo de derechos sociales y propone objetivos principales para la Unión de aquí a 2030, incluida la **participación de al menos el 60 % de todos los adultos y adultas en actividades de formación cada año**.



Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027, adoptado en 2020, establece dos prioridades estratégicas y catorce acciones hacia una educación digital de alta calidad, inclusiva y accesible en la Unión, y tiene por objeto apoyar la adaptación de los sistemas de educación y formación de los Estados miembros a la era digital y aumentar la participación en la formación en capacidades digitales.

El programa estratégico de la **Década Digital** se orienta a la transformación digital de la Unión, con metas y objetivos concretos para 2030 en cuatro ámbitos clave, entre ellos una población con capacidades digitales y profesionales digitales altamente cualificados, con un objetivo de veinte millones de especialistas en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con convergencia de género, y que al menos el 80% de la población tenga capacidades digitales básicas.



Agenda de Capacidades Europea más reciente, adoptada en 2020, se basa en la anterior Agenda, de 2016, y contempla doce medidas centradas en las capacidades para el empleo, a fin de garantizar que el derecho a la formación y al aprendizaje permanente sea una realidad en toda Europa.



Unión de las Competencias, adoptada en 2025, es una estrategia global con los siguientes capítulos principales:

- Adquirir las competencias oportunas para lograr empleos y vidas de calidad a través de una sólida base educativa, con un enfoque inclusivo de aprendizaje permanente.
- Mejorar las competencias y reciclar profesionalmente a una mano de obra dinámica y que domine la transición digital y ecológica, en particular aquellos con baja y media cualificación.
- Poner en circulación competencias aprovechando la libre circulación de personas por toda la Unión.
- Atraer, desarrollar y retener el talento.

② Cooperación y herramientas cooperativas entre los diferentes países de la UE

En el Proceso de Copenhague, iniciado en 2002, los Estados miembros de la Unión, los países candidatos a la adhesión a la Unión, los países no pertenecientes a la Unión del Espacio Económico Europeo (EEE) y los interlocutores/as sociales europeos cooperan para mejorar la eficiencia, la calidad y el atractivo de la EFP. Esta cooperación se ha desarrollado a lo largo de los años a través de una serie de declaraciones.

La actual **Declaración de Osnabrück**, refrendada el 30 de noviembre de 2020 por los ministros responsables de EFP de los Estados miembros, los países candidatos a la adhesión a la Unión y los países no pertenecientes a la Unión del EEE, así como por los interlocutores/as sociales europeos y la Comisión Europea, establece **acciones políticas, agrupadas en cuatro objetivos, que deben alcanzarse en 2025:**

- Una EFP flexible, inclusiva y de calidad;
- El aprendizaje permanente;
- Fomentar la sostenibilidad a través de la EFP;
- El Espacio Europeo de Educación y Formación y la EFP internacional.

Las herramientas para instrumentar la cooperación, se resumen en:

-  **Marco Europeo de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (EQF):** relaciona entre sí los sistemas de cualificaciones de los países y sirve como conversión para mejorar la interpretación y comprensión de las cualificaciones de diferentes países y sistemas de Europa, facilitando la transparencia, la comparación y transferibilidad de las cualificaciones de los profesionales entre los diversos estados miembros.
-  **Eqavet** es el marco de referencia de ayuda a los países miembros a mejorar la calidad de sus sistemas de formación profesional y aumentar la transparencia en relación con las disposiciones de garantía de la calidad en la FP.
-  **Europass** es un conjunto gratuito de herramientas on line que permiten gestionar las competencias y planificar el aprendizaje y la carrera profesional en Europa.
-  **Esco** funciona como un diccionario: describe, identifica y clasifica las ocupaciones y habilidades profesionales relevantes para el mercado laboral y el ámbito de la educación y la formación de la UE, y muestra sistemáticamente las relaciones entre dichas ocupaciones y habilidades.
-  **Erasmus+** El programa **Erasmus+** de educación, formación, juventud y deporte ofrece oportunidades de movilidad para estudiantes y personal y otras iniciativas como redes de Centros de Excelencia Profesional (COVEs), Alianzas para la Innovación, proyectos con terceros países para el desarrollo de capacidades, así como una serie de proyectos con visión de futuro en el ámbito de la FP. También apoya asociaciones de cooperación gestionadas por las Agencias Nacionales cada año.



- **C.O.V.E. Centro de Excelencia Profesional –COVEs-**. Son redes de colaboración transnacionales cuyo objetivo es impulsar la innovación y la excelencia en la EFP. Aúnan una amplia gama de socios regionales y locales, como los proveedores de EFP, empleadores, centros de investigación e interlocutores sociales, con el fin de crear conjuntamente “ecosistemas de capacidades”.

Esta iniciativa tiene como objetivo establecer 100 CEP, respaldados por la financiación de Erasmus +, entre 2021 y 2027.



- **CoP CoVEs**, es la comunidad donde los centros COVEs comparten experiencias, se inspiran mutuamente y conjuntamente, buscan soluciones a los problemas comunes que enfrentan durante la implementación de los Centros de Excelencia Profesional.



- **EPALE** es una comunidad formada por educadores/as, orientadores/as, formadores/as, investigadores/as, personal de apoyo, miembros de instituciones académicas, responsables de políticas y cualquier persona interesada en la educación de personas adultas y la FP.

③ Recomendaciones del Consejo

Respetando las competencias de los Estados miembros en el ámbito de la EFP, las recomendaciones no vinculantes del Consejo establecen un enfoque y unos principios comunes para un sistema de EFP de calidad y preparado para el futuro.

La recomendación del Consejo define la **“Educación y Formación Profesionales”**, como una **“educación y formación que pretende dotar a las personas de los conocimientos, las capacidades y las competencias que requieran para ejercer profesiones concretas, o en un sentido más amplio, en el mercado de trabajo”**.

La Recomendación del Consejo de 2020 sobre la Educación y Formación profesionales (EFP) especifica principios fundamentales para garantizar que la EFP se adapte con agilidad y rapidez a las necesidades del mercado laboral y brinde oportunidades a todos los grupos de edad. En esta recomendación, sobre la EFP se incluye un marco EQAVET actualizado con indicadores y descriptores de calidad para ayudar a los Estados miembros a mejorar la calidad de sus sistemas de EFP. Se hace hincapié en la calidad de los resultados de aprendizaje, la certificación y la evaluación, la consulta con partes interesadas, el papel de los profesores y formadores, el aprendizaje en el trabajo, la flexibilidad y el aprendizaje digital.

La Recomendación también pide a la Comisión que estudie el **concepto y el uso de micro credenciales**¹.

También el Consejo, realiza dos recomendaciones fundamentales, en relación a las **cuentas de aprendizaje individuales**, que tienen por objeto apoyar las iniciativas de los Estados miembros para permitir que más adultos en edad laboral participen en actividades de formación y reducir los déficits de capacidades, y la **recomendación del Consejo relativa al seguimiento de los titulados**—una persona que completa cualquier nivel de educación superior o EFP—, tiene por objeto mejorar la empleabilidad de los titulados, abordar las carencias y los desajustes de capacidades y garantizar la inclusión social, así como facilitar la elección con conocimiento de causa de posibles trayectorias profesionales para los futuros estudiantes.

④ Agencias europeas para la Formación Profesional

La UE, cuenta con más de treinta agencias descentralizadas. Una de las más importantes es el **CEDEFOP**. Es el **Centro Europeo para el desarrollo de la Formación Profesional**.

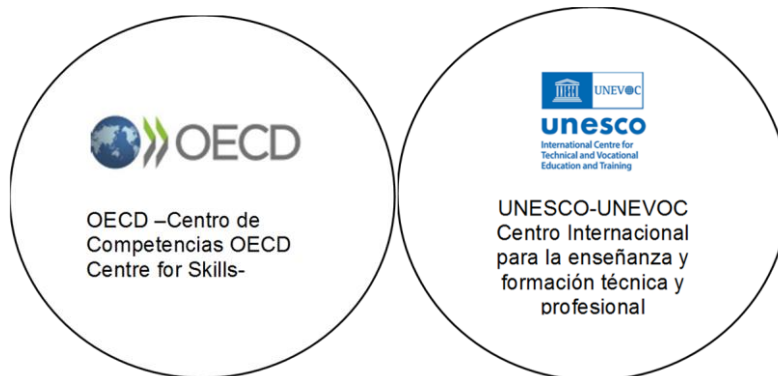
Fundada en 1975 y con sede en Grecia desde 1995, apoya la promoción, el desarrollo y la aplicación de políticas de EFP, capacidades y cualificaciones en la Unión Europea.

Difunde conocimientos, proporciona datos y servicios basados en la investigación para la elaboración de políticas y facilita el intercambio de conocimientos entre los agentes nacionales y de la Unión. Desarrolla enfoques a escala de la Unión para comprender la oferta y la demanda de capacidades actuales y anticiparse al futuro.

La **ETF- European Training Foundation**-, otra agencia descentralizada de la Unión, fundada en 1994 y con sede en Turín, ayuda a veintinueve países asociados en Europa sudoriental y Turquía, Europa oriental, el Mediterráneo meridional y oriental y Asia central a reformar y mejorar sus sistemas de EFP y mercado laboral.

Además, la **ReferNET**, Red Europea del CEDEFOP sobre Formación Profesional, creada en el año 2002 por CEDEFOP, surge para dar respuesta a la creciente demanda de información en el ámbito de la formación profesional, y facilitar el análisis y la comparación de las políticas de formación profesional de los Estados Miembros de la Unión Europea, Islandia y Noruega.

Otros organismos internacionales de cooperación en el ámbito de la EFP, son:



Para conocer la propuesta de la UE sobre la EFP, ¿cómo se financia este apoyo?

La Unión apoya la EFP principalmente con financiación en el marco del **Fondo Social Europeo Plus (FSE+)** y **Erasmus+**. En los primeros años, hasta 1970, el FSE reembolsaba a los Estados miembros el 50 % de los costes de formación profesional y de las indemnizaciones de reinstalación de los trabajadores víctimas de reestructuraciones económicas.

El FSE, se ha convertido en el principal instrumento de la Unión para invertir en las personas. **El presupuesto total del FSE+ en el actual período de programación 2021-2027 asciende a casi 142 700 millones EUR.** Los objetivos específicos del FSE+ son los siguientes:

- Mejorar la calidad, la inclusividad, la eficacia y la pertinencia de los sistemas de educación y de formación para el mercado de trabajo, también mediante la validación del aprendizaje no formal e informal;
- Promover la igualdad de acceso a una educación y formación inclusivas y de calidad, así como la igualdad a la hora de terminar los estudios correspondientes, en particular en el caso de los grupos desfavorecidos, facilitando la movilidad educativa para todos y la accesibilidad para las personas con discapacidad, entre otras cosas;
- Promover el aprendizaje permanente, en particular mediante oportunidades para todos de perfeccionamiento y reciclaje flexibles de las capacidades teniendo en cuenta las capacidades empresariales y digitales, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional.

España, al igual que otros estados miembros con una elevada proporción media de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis) están obligados a gastar el 12,5 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida en apoyo del empleo juvenil, la EFP, la transición de la escuela al trabajo, los itinerarios para reintegrarse en la educación o la formación y la educación de segunda oportunidad, en particular en el contexto de la ejecución de los programas en el marco de la Garantía Juvenil.

El programa Erasmus+ cuenta con un presupuesto de 26.600 millones EUR para el período 2021-2027 (frente a los 14 700 millones EUR del período anterior). Apoya, a través del aprendizaje permanente, el desarrollo educativo, profesional y personal de las personas en los ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte, y promueve la movilidad educativa. La edición actual busca ampliar su alcance para incluir a las personas de entornos económicos desfavorecidos, con discapacidad o dificultades educativas, así como a personas que viven en zonas rurales y remotas.

El programa también financia centros de excelencia profesional, alianzas para la innovación, asociaciones de cooperación, proyectos de desarrollo de capacidades con países no pertenecientes a la Unión y proyectos prospectivos en el ámbito de la EFP.

Por último, señalar en esta visión panorámica de EFP en Europa, que el Parlamento Europeo, siempre ha insistido en la necesidad de mejorar el sistema de EFP y la provisión de capacidades y de adaptarlas a la evolución del mercado laboral. En sus diferentes resoluciones.

Se apuesta y se pide a los países una EFP de calidad y adaptada a las necesidades del mercado. En su recorrido cronológico se señalan las siguientes indicaciones:

Resolución de 2020 sobre la Recomendación del Consejo sobre la EFP.

El Parlamento pedía que la modernización de las políticas en este ámbito, **el aumento de los recursos para la digitalización de los programas de EFP.**

Resolución, de 25 de marzo de 2021, sobre la formulación de la política de educación digital, recordaba el **papel fundamental de la EFP y la educación de adultos a la hora de ofrecer oportunidades de reciclaje y perfeccionamiento profesionales a través de un enfoque de aprendizaje permanente.**

Resolución de 2022 sobre el establecimiento del Espacio Europeo de Educación de aquí a 2025, el Parlamento aboga por las propuestas de la Comisión de desarrollar un **enfoque europeo de las micro credenciales, las cuentas de aprendizaje individuales y el aprendizaje para un medio ambiente sostenible.**

Resolución de 2023 sobre los proyectos del Parlamento Europeo de revisión de los Tratados, el Parlamento pedía a la Unión que desarrollara normas comunes en materia de formación profesional para aumentar la movilidad de los trabajadores. Ese mismo año, el Parlamento, en su **Resolución sobre la promoción y adaptación de la formación profesional, destacaba la necesidad de ofrecer la EFP a los adultos a nivel individual** y de invertir en infraestructuras, formación de profesores y sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y formación profesional continua.

Resolución de 2024 sobre la ejecución del programa Erasmus+, el Parlamento acoge con satisfacción los CEP de reciente creación y solicita un **enfoque educativo integral en los centros de excelencia profesional.**

Solicita, asimismo, a los Estados miembros que convirtiesen estos centros en la fuerza motriz del desarrollo de cualificaciones, planes de estudios y diplomas europeos conjuntos en el ámbito de la EFP. **Aboga por el reconocimiento de la EFP como una vía de igual valor a los estudios académicos.**

Con esta perspectiva, y el apoyo institucional de la UE y, los instrumentos y financiación con los que se cuentan, la Formación Profesional y Formación para el Empleo, preparan a las personas para trabajar y, desarrollan las capacidades de los ciudadanos para que sigan siendo aptos para el empleo y responder a las necesidades de la economía.

2. Marco normativo y regulatorio nacional

Por Formación Profesional se entienden:

“Todos aquellos estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es aumentar y adecuar el conocimiento y habilidades de los actuales y futuros trabajadores a lo largo de toda la vida”⁶.

La EFP y FPE en España, tiene un distintivo fundamental en su articulación:

Las **autoridades educativas** son las responsables de los programas formales de formación profesional –FP–, y de las cualificaciones.

Las **autoridades laborales** son las responsables de la FP en el marco de las políticas activas del mercado de trabajo, y en la Formación en el Trabajo.

Ambas comparten los mismos órganos de consulta, pero mantienen sus propios sistemas de gobernanza y objetivos.

Repasando brevemente la historia de la legislación de la EFP, desde sus inicios, nos encontramos:

La Formación Profesional en un marco educativo comienza a principios del siglo XX con los **Estatutos de la Enseñanza Industrial en 1924 y de Formación Profesional en 1928**. Sin embargo, esta regulación se realiza desde el **Ministerio de Trabajo y no desde el Ministerio de Instrucción Pública**. En un marco amplio y flexible se plantea la formación de cuatro niveles: obreros/as, maestros/as y artesanos/as, ayudantes de ingenieros e ingenieras.



Tras la finalización de la guerra civil española se promulgan dos leyes para regular la formación profesional: la **"Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional" del año 1949** y la **"Ley de Formación Profesional Industrial" del año 1955**.

La ley de 1949 supone la creación de los Institutos Laborales y se establece un "Bachillerato laboral" en las especialidades Industrial, Marítimo-pesquera y Agrícola. Sin embargo, la ley de 1955 tuvo gran implantación en sus veinte años de aplicación hasta 1975.

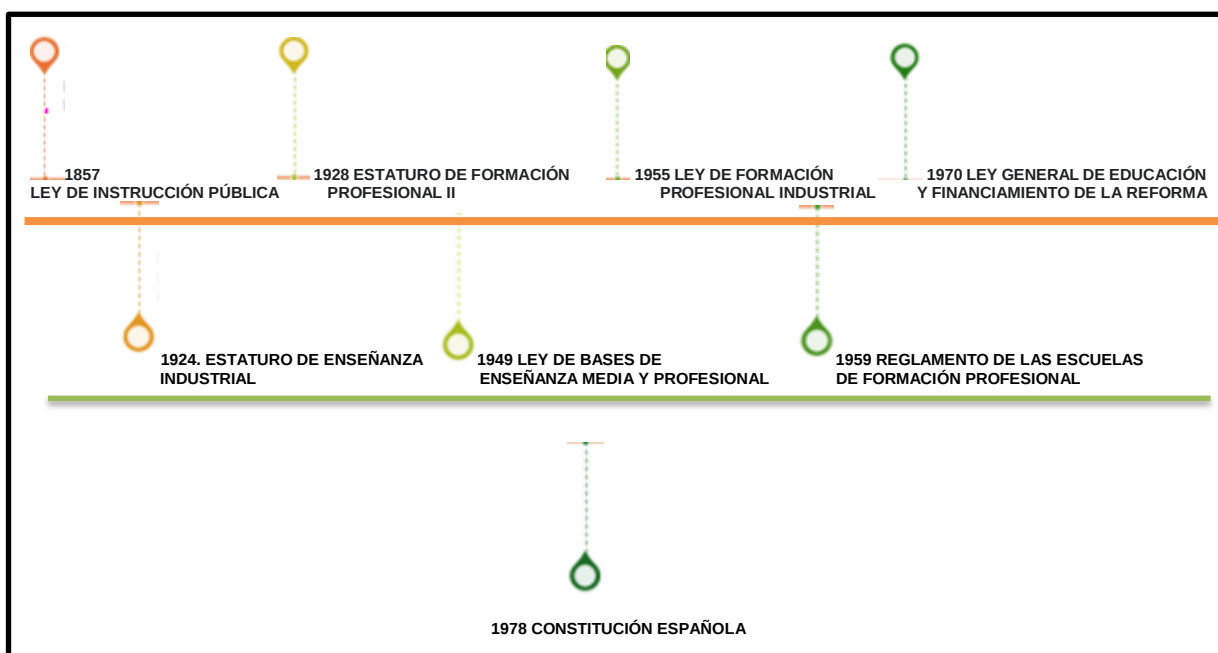


⁶ CaixaBank. Observatorio de la Formación Profesional en España. Informe 2022: Una nueva Ley de FP para unos nuevos tiempos.

En los años 70, la **Ley General de Educación (1970)**, a partir de los Planes de Desarrollo, plantea una reforma educativa que integra la formación profesional como una parte de la formación integral de los alumnos, aunque el planteamiento inicial se modificó cuatro años después manteniendo un sistema dual de formación a través del Decreto de 14 de marzo de 1974, en el que se desarrolla la nueva formación profesional.

Figura 2

EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE EFP EN ESPAÑA HASTA el año 1978



Fuente: Elaboración propia a partir de extracción de datos del Portal del Sistema Educativo Español:
<https://educagob.educacionfpydeportes.gob.es/inicio.html>



En 1.990, se implanta la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (1990). Antes de su implantación se realizó la implantación de la Reforma de las Enseñanzas Medias que incluía la formación profesional. Esta se articulaba en Módulos Profesionales Experimentales de niveles 2 y 3.

La LOGSE organizó la formación profesional desde una Formación Profesional de Base que incluía contenidos profesionalizantes en diferentes áreas a lo largo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y especialmente del área de Tecnología. Así como de una Formación Profesional Específica articulada en ciclos de corta duración, tras la ESO y el Bachillerato, que se denominaron Ciclos de grado Medio y Superior. Los niveles de formación para quien no obtuviese titulación se realizaban mediante los Programas de Garantía Social.



La Ley 5/2002 de las Cualificaciones y la Formación Profesional, supuso la confirmación normativa de los objetivos de los sucesivos Planes Nacionales de Formación Profesional firmados entre 1.992 y 2.000. El diálogo social tuvo un resultado altamente fructífero, y sentó las bases en la “nueva formación profesional”.

Se inicia la elaboración del Catálogo de Cualificaciones Profesionales y el Modular de Formación asociado a aquél. **La publicación de la Ley de las Cualificaciones supone un hito al elevar a rango de Ley Orgánica al integrar todas las enseñanzas profesionales, independientemente de su carácter laboral o educativo.**



La Ley Orgánica de la Educación (2006), apenas modifica la estructura de la LOGSE, aunque incorpora algunas variaciones en los contenidos de los ciclos formativos. Con relación al acceso permite que en determinados casos se pueda acceder a los ciclos sin la titulación de referencia: graduado en ESO para los de grado medio que se podría acceder desde determinados Programas de Cualificación Profesional Inicial o bachiller en el caso del grado superior desde ciertas titulaciones de Técnico. Anteriormente se exigía realizar una prueba de acceso.

La **formación profesional dual** se ofrece como una nueva modalidad en la que la formación entre el centro educativo y la empresa se comparte.



El desarrollo normativo del Sistema de Formación para el Empleo, se contiene por su parte en el RD. 395/2007, cuyo desarrollo se apoyaba en las Órdenes Ministeriales 2307/2007 y 718/2008, que recogían respectivamente la regulación, financiación y formación en empresas y de la formación promovida por las Administraciones Públicas dirigidas a trabajadores y trabajadoras, ocupados y ocupadas y/o desempleados y desempleadas.

La Reforma Laboral del año 2012, introduce cambios en el Sistema de Formación para el Empleo, principalmente en la reordenación del papel de los agentes y apertura a subvenciones del Sistema de Formación de empleo dirigido a trabajadores ocupados en los centros. Se concreta en la aprobación de la Ley 30/2015 de Formación para el Empleo.



A partir de la Ley de las Cualificaciones, la formación profesional en el ámbito educativo, de regulará a partir del año 2.013, a través de la LOMCE -Ley orgánica para la mejora de la calidad educativa –**LOMCE**-. Incorpora la Formación Profesional Básica como un nivel que sustituiría a los PCPI creados en la LOE pero con una titulación propia y que permite el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio. De ese modo aparece un sistema dual con algunas semejanzas con la LGE de 1970 que estaba articulada en FP1 y FP2.

Llegado al año 2020, la Ley Orgánica por la que se modifica la LOE de 2006 –**LOMLOE**– elimina requisitos de edad para acceder a la formación profesional e incluye programas de "segunda oportunidad" para alumnos/as sin título de la ESO, lo que le permitirá el acceso a cualquier enseñanza postobligatoria.

Con esta trayectoria de Leyes y modificaciones, y con una tensión constante entre la formación académica y la formación para el trabajo, en la que en algunos momentos la FP se ha visto como una alternativa para aquellos estudiantes que no se adaptaban al sistema académico tradicional, mientras que en otros se ha buscado elevar su estatus y considerarla como una vía de formación equiparable a la universitaria, y con la generación de debates sobre su finalidad, organización y su relación con el mercado laboral, llegamos a,

Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional 3/2022 –LOI– aprobada en 2022, con publicación en el BOE el 1 de abril, en la que se establece un nuevo sistema de Formación Profesional (FP) en España.

Su objetivo es la transformación de la FP en un sistema único e integrado, facilitando la cualificación y recualificación permanente de las personas y ajustando la oferta a las demandas del mercado laboral. La ley plantea una transformación profunda, en la integración de la FP, del sistema educativo y del ámbito laboral en un único sistema que hasta ahora estaba separado según la Ley Orgánica 5/2002. Se establece una oferta única, modular y flexible de formación profesional formal, estructurada en itinerarios formativos, desde "microformaciones", hasta cualificaciones completas. Su aplicación gradual se ha realizado desde el año 2.023, hasta el presente año 2.025, según lo establecido en el *Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional*.

La publicación de esta nueva Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional supone una serie de retos, entre los que podemos citar,

- Adecuar los niveles de cualificación de la población activa a las necesidades de los sectores productivos.
- Desarrollar un sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida flexible, accesible, acumulable, aceptable y capitalizable.
- Acreditar la experiencia laboral de las personas activas que no tienen acreditación de sus competencias profesionales.
- Establecer un sistema de orientación profesional que acompañe a los ciudadanos en su toma de decisiones formativas.

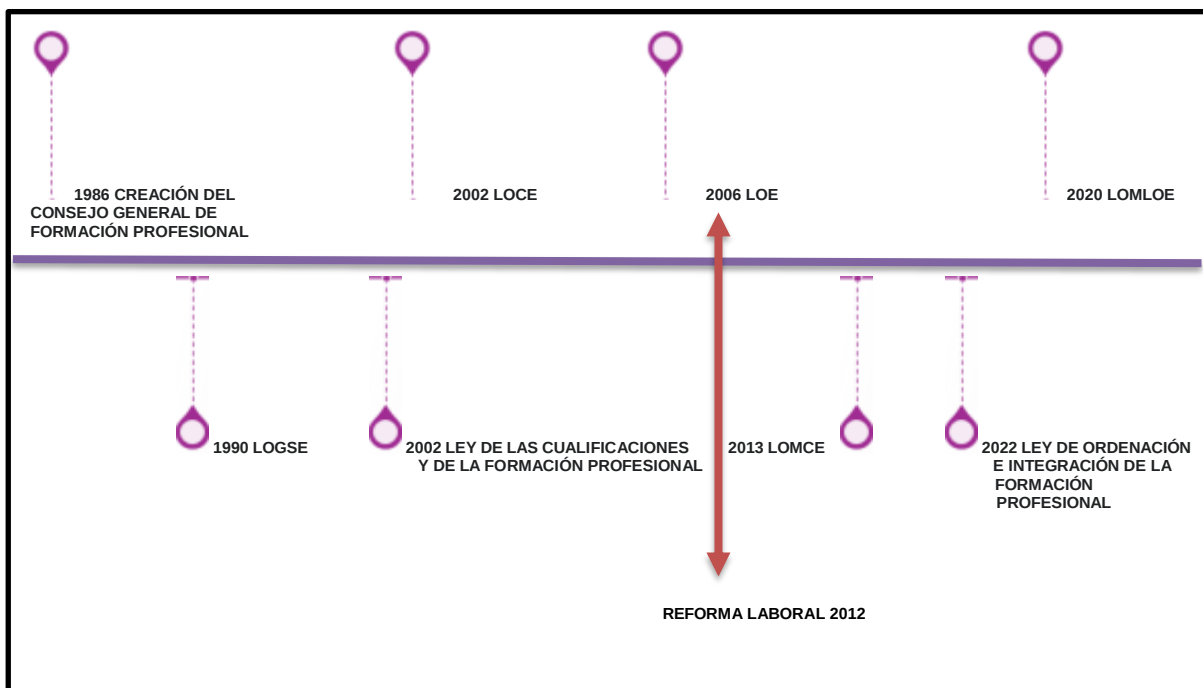
Pero el mayor obstáculo a partir de la redistribución de competencias entre Ministerios, a partir de la Ley Orgánica 3/2022, es el desplazamiento del Ministerio de Educación a la regulación de toda la formación certificable.



El **Real Decreto 659/2023** desarrolla la Ley Orgánica 3/2022, detallando la organización y el funcionamiento del nuevo Sistema de Formación Profesional.

Figura 3

EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE EFP EN ESPAÑA POST CONSTITUCIONAL



Fuente: Elaboración propia a partir de extracción de datos del Portal del Sistema Educativo Español:
<https://educagob.educacionfpydeportes.gob.es/inicio.html>

El Consejo General de Formación Profesional es el órgano consultivo de las administraciones públicas en materia de política de FP. Está compuesto por representantes de las administraciones estatales y autonómicas, las organizaciones patronales y los sindicatos. Las partes interesadas colaboran en el diseño de cualificaciones profesionales en todos los sectores de la economía y participan en el diseño de las titulaciones de FP.

Es necesario añadir en este estudio -guía- el otro pilar básico en la Educación y Formación Profesional a nivel nacional, que lo constituye la Formación **Profesional para el empleo -formación en el trabajo-**, que a nivel de Estado se rige por,

La formación en el trabajo, regulada en el artículo 33 de la Ley 3/2023, es el marco de todas las iniciativas y acciones de formación de naturaleza laboral, que no se vinculan al Catálogo de Estándares de Competencias, que se programan y desarrollan para la formación a lo largo de la vida de toda persona trabajadora, ocupada o desempleada, con la finalidad de mejorar su cualificación y recualificación y adaptación profesionales.

La formación en el trabajo, se desarrolla través de diferentes iniciativas y programas. Estas iniciativas se concretan en acciones formativas de naturaleza laboral, dirigidas a dar respuesta a las distintas necesidades individuales de las personas y a las demandas del sistema productivo.

Tanto las iniciativas como los programas se regulan en:

Ley 30/2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.



Real Decreto 818/2021, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Institucionalmente, si realizamos un escueto repaso, **al derecho de la formación profesional de los trabajadores⁷, nos encontramos que, ya es recogido en el texto de la Constitución Española de 1.978, y en el Estatuto de los Trabajadores,**

La Constitución Española de 1978, contiene el reconocimiento máximo del derecho a la formación profesional de los trabajadores en el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Varias son las referencias explícitas del derecho a la formación del trabajador.

En primer lugar, lo encontramos en el Título Preliminar, **el art. 9.2**, en el que se define a los españoles, y la libertad e igualdad de todos los individuos, estableciendo la intervención directa de los poderes públicos, para el establecimiento de mecanismos compensatorios de las desigualdades sociales, pasando por el **Art. 27**, en el que se reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, estableciendo que la educación básica es obligatoria y gratuita, y el **Art. 35.**, en el que se reconoce que todos los españoles tienen el deber de trabajar y a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo, hasta finalizar con el **Art. 40.**, en el que obliga a los poderes públicos a promover una política de formación, y readaptación profesionales en el marco del objetivo del pleno empleo.



⁷ **Constitución Española 1.978. Art. 9.2 del Título Preliminar:** "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Art. 27: Reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, estableciendo que la educación básica es obligatoria y gratuita. Los poderes públicos garantizan este derecho mediante una programación general de la enseñanza y la creación de centros docentes, a la vez que se reconoce la libertad de estos últimos. También protege el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral de sus hijos y establece la participación de padres, profesores y alumnos en la gestión de los centros públicos.

Art. 35: Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

Art. 40: El Artículo 40 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para el progreso social y económico, una distribución equitativa de la renta y la estabilidad económica, con especial énfasis en el pleno empleo. También insta a los poderes públicos a fomentar políticas de formación profesional, garantizar la seguridad e higiene en el trabajo y promover el descanso necesario mediante la limitación de la jornada laboral y vacaciones retribuidas

Estatuto de los Trabajadores, es la ley principal en España que regula los derechos y deberes de los trabajadores y empleadores en las relaciones laborales por cuenta ajena.

En sus **Art. 4.2** -recoge el derecho a la promoción y formación profesional en el trabajo-, y con más concreción en el **Art. 23**, reconoce el derecho de los trabajadores a la formación y permisos relacionados con ella.

Además, en el Art. 19.4, se detalla la obligación empresarial de proporcionar al trabajador una “formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene”.

El diálogo social, ha sido clave sobre la consecución y el asentamiento de derechos en la Formación Continua en el Marco de los Planes Nacionales de Formación Profesional.

Destacar en el avance legislativo y normativo, el papel fundamental representado por el proceso de consulta y negociación a través del diálogo social sobre la Formación Profesional en España, y sus acuerdos de Formación Continua.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) promueve este diálogo apoyando la participación de los actores sociales en la formulación de políticas y el fortalecimiento de capacidades adaptando el sistema formativo a las necesidades del mercado.

I Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado por las patronales CEOE y CEPYME y por los sindicatos UGT, CCOO, y CIG en diciembre de 1992, donde se establece la voluntad de consolidar un nuevo modelo de Formación Profesional en el Trabajo, y que respondiera a las necesidades formativas de los trabajadores, y de los sectores y empresas.

Se aprueba por RD 631/93, reconociendo expresamente la unidad de todas las enseñanzas profesionales que quedan organizadas en dos subsistemas: formación profesional reglada y formación profesional ocupacional de desempleados y ocupados.



II Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado en el año 1.996, con el objetivo fundamental de armonizar los diferentes subsistemas de formación continua, ocupacional y reglada, y su reelaboración continua, para atender las necesidades cambiantes del mercado.



III Acuerdo Nacional de Formación Continua. En el año 2.000, los Sindicatos COO; UGT y CIG y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, suscriben el III Acuerdo Bipartito de Formación Continua, y junto al Gobierno, a su vez el III Acuerdo Tripartito, ambos con vigencia de 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2004. Se mantiene la visión de la FP de los trabajadores y trabajadoras como factor de integración social y se consolidan los derechos de Representación Legal, entre otros.



En el año 2.006, se firma el IV Acuerdo Nacional de Formación, con la suscripción de los nuevos Acuerdos de Formación para el Empleo, con base en la aprobación del RD 395/2007, regulador del Sistema de Formación para el empleo, donde se contemplan las iniciativas de formación de trabajadores ocupados y desempleados. Su renovación culmina en la Ley 3/2015, reguladora del Sistema de Formación para el empleo.

A partir del año 2019/2020, los avances legislativos son de atribución del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El diálogo social se distorsiona en dos cauces diferenciados, por un lado, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y, por otro lado, el diálogo a través de las mesas del Ministerio de Trabajo, para la elaboración legislativa y normativa de la Ley de Empleo y Ley de Formación en el Trabajo, y por ahora, la Ley Pendiente de Formación en el Trabajo, culminando en la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Como escueta conclusión apuntar que, la EFP y la FPE en España, con la distinción en su articulación de autoridades educativas y autoridades laborales, la distribución de competencias a nivel de Estado y a nivel de C.C.A.A. y, su implicación simultánea, **dan como resultado una materia compleja, con muchos conflictos, implicaciones y objeto de regulaciones muy distintas desde las ramas del derecho, educativa, laboral y administrativa.**

3. **M**arco normativo y regulatorio autonómico -Castilla y León-

En Castilla y León, como ocurre con el resto de las CCAA, **las competencias en materia de Educación se transfirieron desde la Administración Central.**

En concreto, en Castilla y León, se inicia a partir de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, después de la publicación *de Real Decreto 1340/1999, de 31 de Julio*, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la CCAA de Castilla y León, en materia de enseñanza no universitaria.

Posteriormente el proceso de traspaso de las competencias de desarrollo legislativo, en materia de Universidades y Educación Superior, se realiza tras la aprobación del *RD 907/1995, de 2 de Junio*, y en el año 1.999, con la publicación del *RD. 1340/1999, de 31 de julio*, se realiza el traspaso en materia de enseñanza no universitaria.

Todo ello, sin perjuicio que, el Estado se reserve las facultades para ejercer inspección educativa cuya fusión es la de comprobar el cumplimiento de los requisitos comunes establecidos por el mismo en materia de educación en todo el territorio nacional.

Tabla 7

**COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE EDUCACIÓN.
Castilla y León.**

COMPETENCIAS		ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
Estado	Ordenación general del sistema educativo, requisitos mínimos de los centros, enseñanzas mínimas, cooperación internacional en materia de enseñanza, fomento y coordinación general de la investigación y regulación de los títulos académicos y profesionales. Alta inspección, evaluaciones generales de diagnóstico de carácter estatal, política de ayudas al estudio, titularidad y administración de los centros públicos en el extranjero, régimen jurídico de los centros extranjeros en España.	Servicios centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Servicios periféricos: a) Alta inspección en cada CCAA b). Direcciones provinciales de Ceuta y Melilla.
Comunidad Castilla y León	Titularidad administrativa en su territorio, creación, autorización y funcionamiento de centros, gestión de personal, desarrollo de las disposiciones del Estado en materia de programación de la enseñanza, regulación de los niveles, modalidades, grados y especialidades, orientación y atención al alumnado, gestionan becas, y ayudas al estudio, facilitan el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas educativas o de gestión de los centros docentes, etc.	Consejería de Educación del Gobierno Autónomo
Administración Local	Provisión de solares para la construcción de centros públicos, conservación y mantenimiento y reforma de los centros de Educación Infantil, de Educación Primaria y Educación Especial, programa de actividades extraescolares y complementarias, vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, creación de Consejos Escolares de ámbito municipal...	Distintos servicios municipales de educación
Centros escolares	Los centros escolares no universitarios poseen autonomía para la gestión organizativa, pedagógica y económica. Esta autonomía tiene como finalidad conseguir una mayor adecuación y aprovechamiento de los recursos asignados y posibilitar un modelo de acción pedagógica más ajustado a las necesidades específicas de los alumnos y a las características del entorno escolar.	

Fuente: Elaboración propia, a partir de extracción de datos de EURIDYCE España: Red Europea de Información sobre Educación.

Se trata de un **modelo descentralizado de administración educativa, en la que se comparten competencias el Estado y las CCAA.**

En cuanto a la normativa, y su regulación autonómica, la resumimos en la tabla número 8, donde recogemos las Leyes y Decretos más importantes en materia de Educación y Formación Profesional, desde el año 2009.

Tabla 8
NORMATIVA EFP EN CASTILLA Y LEÓN

FP DUAL VOLUNTARIA						CARÁCTER DUAL EN LA FP
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Reales Decretos de modificación de los títulos de Ciclo de Grado Básico, Medio y Superior, y Cursos de Especialización. RD. 497/024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por lo que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior, y se fijan sus enseñanzas mínimas. RD 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas. RD 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas. RD 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.						La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León ha actualizado los currículos de ciclos formativos y cursos de especialización de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación Profesional, mediante la siguiente normativa autonómica: DECRETO 25/2024, de 21 de noviembre, por el que se establecen los elementos curriculares comunes de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 en Castilla y León. DECRETO 24/2024, de 21 de noviembre, por el que se establecen los elementos curriculares comunes de los ciclos formativos de grado superior, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 3 en Castilla y León. Órdenes por las que se establecen las concreciones curriculares de cada uno de los títulos de grado medio y grado superior implantados en Castilla y León. ORDEN EDU/1285/2024, de 26 de noviembre por la que se establecen elementos curriculares comunes y currículos de cada uno de los ciclos formativos de grado básico, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 1 en Castilla y León. DECRETO 7/2025, de 27 de marzo, por el que se establece el currículo de los cursos de especialización de grado medio y de grado superior, correspondiente a la oferta de grado E y niveles 2 y 3 en Castilla y León.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la extracción de datos de Educayl: <https://www.educa.jcyl.es/fp/es/formacion-profesional-castilla-leon>

En Castilla y León, la **Formación para el Empleo y el conjunto de Formación Profesional**, son objeto de acuerdos de diálogo social desde finales de los años 90, en lo que se refiere a la formación de desempleados/as y, desde el año 2.002 en el caso de la Formación Profesional Inicial.

Como órgano de participación de las organizaciones sindicales y empresariales en materia de formación y empleo, por Decreto 82/2000 se crea el Consejo Regional de Formación Profesional. En el seno de este Consejo, se han negociado y acordado los planes de formación profesional desde el año 2.002, con vigencia sucesiva de 4 años, a excepción del Plan Extraordinario pactado en el año 2.011, en el contexto de la crisis económica.

Por destacar, alguna de las materias acordadas en el diálogo social, son: La norma reguladora de la Formación Profesional Dual en Castilla y León, o las normas de regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional.

Actualmente nos enmarcamos en el desarrollo de la IV Estrategia Integrada 2025-2028, firmada a fecha del pasado 25/04/2025. En materia de Formación Profesional, la IV Estrategia se centra en la modernización de la oferta formativa, el fortalecimiento de la colaboración público-privada, el fomento de la empleabilidad y la cualificación continua, el impulso de la innovación y el emprendimiento.

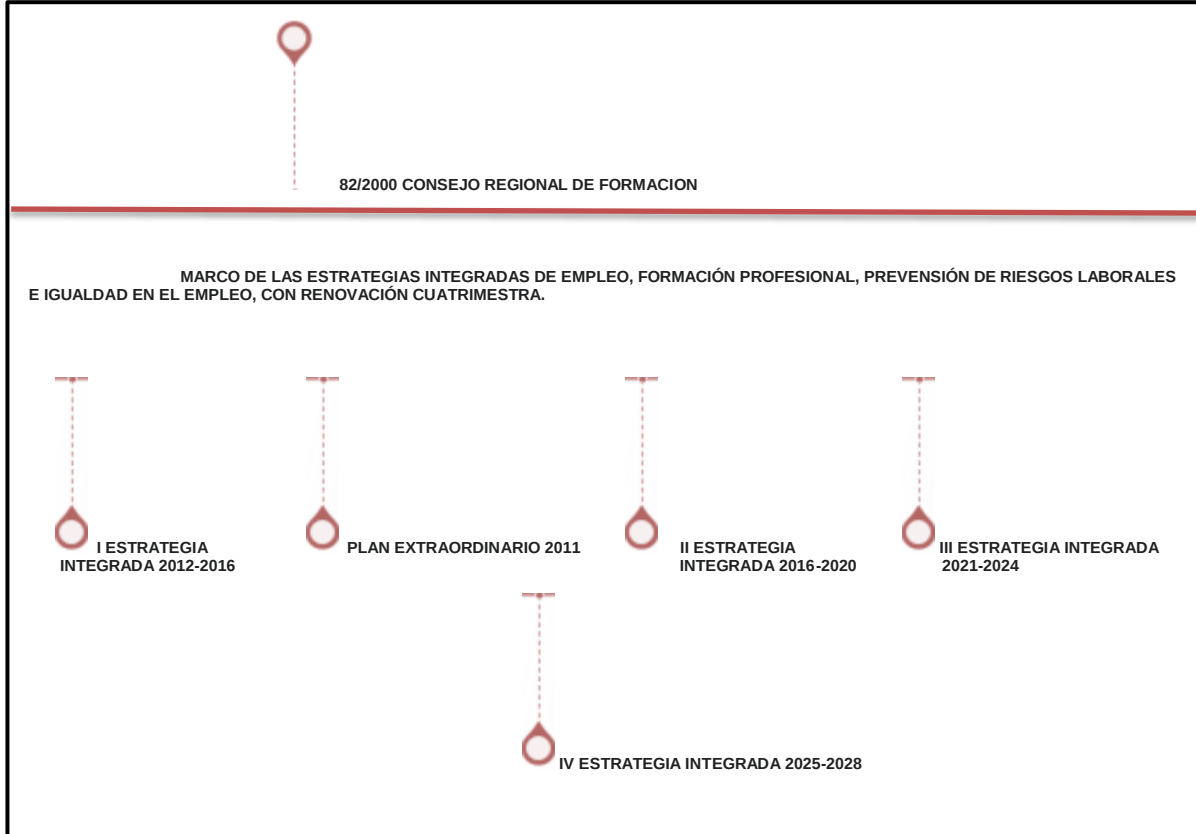
Además, el pasado 27 de septiembre de 2024, se firma el **III Acuerdo del Diálogo Social en materia socio-educativa 2024-2027**⁸, en el que la Junta de Castilla y León, UGT, CCOO y CEO Castilla y León, firman un relevante documento orientado a garantizar el derecho a la educación y mejorar la equidad educativa en Castilla y León, con una inversión presupuestaria total de 46.250.000 millones de euros, durante los cursos académicos 2024-2025 a 2026-2027.

La importancia del diálogo social como objetivo de consecución de avances en materia de Educación y Formación Profesional, es vital en nuestra Comunidad Autónoma en materia de EFP, dado el déficit actual de desconexión del conjunto del sistema de formación profesional y las deficiencias del modelo educativo para atender las necesidades de la población trabajadora.

El camino a recorrer es largo y los retos a conseguir importantes.

⁸ El III Acuerdo del Diálogo Social en materia de educación (2024-2027), puede consultarse su texto íntegro en la página web de la JCYL, en su sección Diálogo Social: <https://dialogosocial.jcyl.es/web/jcyl/DiologoSocial/es/Plantilla100Detalle/1284192824507/Programa/1285498024361/Comunicacion>

Tabla 9
PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO EN CASTILLA Y LEÓN



Fuente: Elaboración propia, a partir de la extracción de datos Educacyl:
<https://www.educa.jcyl.es/fp/es/formacion-profesional-castilla-leon>